

Tanto el Presidente de la Comisión como el Vicepresidente y los Vocales podrán delegar para la asistencia a las reuniones en las personas que los mismos designen, siempre que en cuanto a los últimos se de la necesaria representación de los distintos Organismos o actividades.

Cuando no sea aceptado íntegramente el presupuesto que se examine o cuando por otras razones lo decida así la Comisión se podrá conceder audiencia al interesado.

Art. 13. La Comisión de Créditos procederá al examen y estudio de la petición y, si la considerase en principio merecedora de ser atendida, resolverá en cuanto a los siguientes extremos:

- 1.º Beneficiario.
- 2.º Presupuesto protegible.
- 3.º Importe del préstamo.
- 4.º Fechas de entrega del mismo.
- 5.º Fecha de comienzo de la amortización y plazos y forma de realizarse.

6.º Garantías De conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de junio de 1960 los prestatarios asegurarán el cumplimiento de sus obligaciones de reembolso, con garantía de carácter pignoraticio o hipotecario, si bien la Comisión de Créditos podrá exigir o aceptar a propuesta de los interesados garantías de otra naturaleza para completar o sustituir a las anteriores.

7.º Cuantas demas circunstancias, advertencias, requisitos y condiciones que convenga señalar a los efectos de resolver debidamente la petición.

Art. 14. Contra el acuerdo del Instituto podrán recurrir los interesados ante el Ministro de Información y Turismo en el plazo de quince días.

Art. 15. Dictado por la Dirección del Instituto Nacional de la Cinematografía acuerdo favorable a la concesión del préstamo se dará traslado al Banco de Crédito Industrial a los efectos

de su ejecución, conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de junio de 1960.

Art. 16. El Instituto estará facultado para realizar cuantas inspecciones considere oportunas, sin perjuicio de las que disponga el Banco de Crédito Industrial, previo acuerdo con el Instituto, a fin de comprobar tanto la certeza de los datos alegados por los interesados como la inversión de los fondos conforme a las condiciones de su concesión.

Art. 17. Los plazos de amortización de los préstamos que se concedan con arreglo a la presente Orden no excederán en ningún caso de cinco años.

Art. 18. La falta de aportación, en el plazo de dos meses, de los datos o justificantes que se hubieran requerido al solicitante determinará la denegación de su petición.

Art. 19. Será causa suficiente para revocar la concesión del préstamo el incumplimiento de las condiciones señaladas en la correspondiente concesión del crédito.

Art. 20. Los componentes de la Comisión de Créditos a que se refiere el artículo 12 de esta disposición tendrán derecho a percibir asistencias por su concurrencia a las sesiones que se celebren en la cuantía máxima autorizada por las disposiciones vigentes.

Art. 21. Quedan derogadas la Orden de 26 de julio de 1960 y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1963.

PRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 26 de junio de 1963, por la que se nombra Presidente adjunto de la Comisión de Industrias de la Alimentación a don Enrique Fontana Codina.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto del Decreto 94/1962, de 1 de febrero, por el que se crea el cargo de Comisario del Plan de Desarrollo Económico,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer el nombramiento de Presidente adjunto de la Comisión de Industrias de la Alimentación a don Enrique Fontana Codina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Comisario del Plan de Desarrollo Económico.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 9 de agosto de 1963 por la que se nombra Inspector regional de Prisiones de la primera zona a don Miguel Martínez Casas.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Dirección General del Ramo, este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector regional de Prisiones de la primera zona a don Miguel

Martínez Casas, Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones, en cuyo cargo tomará posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila al Notario de Valencia don Enrique Molina Ravello por haber cumplido la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento del Notariado y 18 y 19 del Decreto de 29 de abril de 1955; visto el expediente personal del Notario de Valencia don Enrique Molina Ravello, del cual resulta que este ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo más de treinta,

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el número segundo, apartado f), del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Valencia don Enrique Molina Ravello por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole por haber prestado treinta años de servicios efectivos la pensión anual vitalicia de 100.000 pesetas, establecida por Orden de 2 de junio de 1962, que le serán satisfechas con cargo